

Radicación : 195733103001-2022-00013-00.
Proceso : VERBAL DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.-
Demandante : OSCAR MARINO FORY Y OTROS.
DEMANDADO : DAVID VERGARA Y OTROS.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA -

Puerto Tejada, Cauca, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

Auto Interlocutorio No. 049 -

Se recibió vía correo electrónico del juzgado la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, interpuesta mediante apoderado judicial por los señores OSCAR MARINO FORY, MARIA OFIR VELASCO MORENO, MARIA LUCÍA ESCOBAR, ELIJHOANNA FORY VELASCO quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de su hijo menor ELIAN JUSEPH MOSQUERA FORY, WILFREDO FORY y LINA MARÍA FORY ESCOBAR en contra de DAVID VERGARA, INGENIO DEL CAUCA S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., la cual se encuentra a despacho para estudiar su eventual admisión.-

Consideraciones

Revisada la presente demanda y sus anexos se tiene que adolece de algunas deficiencias, susceptibles de corrección que impiden su admisión, por ahora.-

En este sentido, se tiene que en el acápite de juramento estimatorio de la demanda, se limitó el apoderado de los demandantes a estimarlo en suma superior a los 800 millones de pesos, dejando de lado el contenido del artículo 206 del C. General del Proceso, según el cual "*quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. (...)*" (Negrilla fuera de texto original).-

Por lo anterior, el apoderado de los demandantes deberá corregir la demanda para realizar la estimación del juramento estimatorio en la forma y términos determinados en la norma anteriormente enunciada.-

De igual forma, se tiene que en el escrito de demanda se citó como demandada a ALLIANZ SEGUROS, sin embargo, no se aportó prueba alguna que ilustre al Despacho sobre la justificación de dirigir la demanda en contra de esta aseguradora, es decir, el apoderado de los demandantes deberá aportar la prueba con la cual cita a este demandado, tal como lo reclama el numeral segundo del artículo 84 del C.G.P., más si en cuenta se tiene que a folio 60 del archivo de la demanda, el croquis del accidente informa que la aseguradora del vehículo de placas

Radicación : 195733103001-2022-00013-00.
Proceso : VERBAL DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.-
Demandante : OSCAR MARINO FORY Y OTROS.
DEMANDADO : DAVID VERGARA Y OTROS.-

SET – 540 involucrado en el accidente en el cual perdió la vida el joven IVAN MARINO FORY, contaba con póliza de seguros por cuenta de MUNDIAL DE SEGUROS.-

En el acápite de notificaciones, no se aportaron las direcciones de los *correos electrónicos* de los demandados, salvo del señor DAVID VERGARA de quien se manifestó desconocer dicho dato, sin embargo, deberán consignarse las direcciones de correo electrónico de los restantes demandados, tal como lo dispone el artículo sexto del decreto 806 de 2020.-

Se anexó constancia de la notificación de la demanda y sus anexos al señor DAVID VERGARA, no así respecto de los demás demandados INGENIO DEL CAUCA y ALLIANZ SEGUROS S.A., debiendo ser completada la información respecto de cada uno de los demandados, según lo previsto en el inciso cuarto del artículo 6º del decreto 806 ya citado y en atención a esta misma norma, **se prevendrá al apoderado de los demandantes para que proceda de igual forma cuando presente el escrito de subsanación, acreditando su envío a los demandados a través de los canales físicos o electrónicos reportados**, de todo lo cual deberá aportarse soporte a este Despacho Judicial.-

Finalmente, deberá aportarse copia del registro civil de nacimiento del señor IVAN MARINO FORY, a efectos de establecer la calidad en la que actúan los demandantes respecto del causante.-

Así las cosas, la presente demanda está llamada a su inadmisión, otorgando a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias aquí anotadas, so pena de su rechazo.

En vista de lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL incoada por los señores OSCAR MARINO FORY, MARIA OFIR VELASCO MORENO, MARIA LUCÍA ESCOBAR, ELIJHOANNA FORY VELASCO quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de su hijo menor ELIAN JUSEPH MOSQUERA FORY, WILFREDO FORY y LINA MARÍA FORY ESCOBAR en contra de DAVID VERGARA, INGENIO DEL CAUCA S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.-

Radicación : 195733103001-2022-00013-00.
Proceso : VERBAL DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.-
Demandante : OSCAR MARINO FORY Y OTROS.
DEMANDADO : DAVID VERGARA Y OTROS.-

SEGUNDO: OTORGAR al apoderado judicial de los demandantes el término de cinco (5) días para que proceda a la subsanación de la demanda conforme a las precisiones aquí indicadas, so pena de su rechazo (Art. 90 C.G.P.).-

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor OSCAR MARINO APONZÁ, T.P. N° 86.667 del C.S. de la J., como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines consagrados en el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3d8d060daa96e0eb3c759e70bd3861dbfb986ca370eca25eda9bad28b66669b

Documento generado en 29/03/2022 02:52:24 PM

Radicación : 195733103001-2022-00013-00.
Proceso : VERBAL DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.-
Demandante : OSCAR MARINO FORY Y OTROS.
DEMANDADO : DAVID VERGARA Y OTROS.-

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>